

Parte Asistencial Facturable a Terceros
TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE (Ambulancia)

Datos de la Persona Atendida (En su caso, sustituir por etiqueta identificativa)

Nombre y Apellidos:		Edad:		DNI:	
Dirección postal:					
Teléfono/s:		Correo Electrónico:			

Datos de la Asistencia / Traslado

Fecha de la Asistencia:		Hora de la Asistencia:			
Origen:		Destino:			

Servicio de Transporte Utilizado

<input type="checkbox"/>	AMBULANCIA P.A.C. / URGENCIAS PUEBLOS
<input type="checkbox"/>	AMBULANCIA COLECTIVA
<input type="checkbox"/>	AMBULANCIA SOPORTE VITAL BÁSICO
<input type="checkbox"/>	AMBULANCIA ENTRE HOSPITALES EN UNIDAD SOPORTE VITAL AVANZADO
<input type="checkbox"/>	OTROS (especificar):

Profesional sanitario acompañante en el traslado (si procede):

<input type="checkbox"/>	MÉDICO/A
<input type="checkbox"/>	ENFERMERO/A

Cumplimentar y Marcar la Situación Facturable

<input type="checkbox"/>	ACCIDENTE DE TRÁFICO
<input type="checkbox"/>	ACCIDENTE DEPORTIVO
<input type="checkbox"/>	ACCIDENTE LABORAL
<input type="checkbox"/>	ACCIDENTE ESCOLAR EN CENTROS PRIVADOS O CONCERTADOS
<input type="checkbox"/>	ACCIDENTE DE CAZA, ACCIDENTE EVENTO PÚBLICO, FESTEJO TAURINO, MORDEDURA PERRO U OTRAS MASCOTAS, CAIDA DE CABALLO, SEGURO EXCURSIONES, SEGURO VIAJERO, CURSOS...
<input type="checkbox"/>	ACCIDENTE CASUAL (vía pública, establecimientos...)
<input type="checkbox"/>	USUARIOS PAISES ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO - TARJETA SANITARIA EUROPEA (TSE)
<input type="checkbox"/>	PACIENTE EXTRANJERO NO COMUNITARIO – SEGURO PRIVADO DE SALUD
<input type="checkbox"/>	COMPAÑÍA PRIVADA

Parte Asistencial Facturable a Terceros TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Decreto 20/2018, de 14 de febrero (DOE N°35, de 19/02/2018), por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud. (*Actualización de precios: podrán actualizarse los precios públicos mediante orden de la Consejería competente en materia de hacienda conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*)

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago:

I. Por prestaciones de servicios sanitarios:

- a) Son sujetos obligados al pago las personas que lo soliciten y obtengan la prestación del servicio correspondiente, incluidos los que de forma privada lo soliciten.
- b) Asimismo, están obligados al pago las siguientes entidades o terceros, no obstante, en caso de que la entidad no quisiera hacerse cargo del pago, se reclamará el pago al beneficiario de la prestación:
 1. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), adscritos a COMPAÑÍAS PRIVADAS.
 2. Las empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del Sistema de Seguridad Social, por sus asegurados beneficiarios, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora.
 3. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo autorizadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el Instituto Social de la Marina, por sus asegurados o beneficiarios, en los supuestos en que deban asumir la cobertura de las prestaciones sanitarias.
 4. Las entidades aseguradoras, por sus asegurados o beneficiarios, de los siguientes seguros obligatorios:
 - Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales.
 - Seguro obligatorio de vehículos de motor.
 - Seguro obligatorio de viajeros.
 - Seguro obligatorio de caza.
 - Cualquier otro seguro obligatorio.
 5. Convenios o conciertos con otros organismos o entidades...
 6. En el caso de prestaciones sanitarias a ciudadanos extranjeros:
 - a. Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Reino Unido o en Suiza en los supuestos y condiciones establecidas en los Reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social.
 - b. Estados por sus ciudadanos/asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España en los supuestos y condiciones establecidos en los convenios bilaterales en materia de Seguridad Social suscritos por España.
 7. Otros obligados al pago.
 - a. Las entidades aseguradoras por los accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, actividades recreativas y espectáculos públicos en caso de que se haya suscrito contrato de seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de estas actividades.
 - b. Las entidades aseguradoras del Seguro Escolar.
 - c. Las entidades o terceros que, en virtud de normas legales o reglamentarias, deban hacerse cargo del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias:

El artículo 1902 del Código Civil establece: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado".

El artículo 1903 del Código Civil establece: "La obligación que impone el artículo anterior es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder".

El Artículo 1905 del Código Civil establece: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe". (Por ejemplo, el dueño de un perro que muerde a un tercero).